

110,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenal.go.cr>

# LA GACETA

## Diario Oficial

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de diciembre del 2001

Nº 243

72 Páginas

El Alcance Nº 88 a La Gaceta Nº 242 circuló el lunes 17 de diciembre de 2001 y contiene decretos del Poder Ejecutivo y Avisos.

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

Nº 8167

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR  
VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES, Nº 7331

Artículo 1º—Reformarse el inciso ch) del artículo 31 y el artículo 124 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Nº 7331, del 13 de abril de 1993, y sus reformas; los textos dirán:

“Artículo 31.—

[...]

ch) Los automóviles y los vehículos de transporte exclusivo de estudiantes, (buses, busetas y microbuses) excepto de estudiantes universitarios y los vehículos de carga deberán de estar provistos de cinturones de seguridad para todos sus ocupantes. Los asientos laterales delanteros de los automóviles y vehículos de carga deberán tener tres puntos de apoyo, así como los laterales traseros. Los cinturones de seguridad de los asientos restantes podrán ser subabdominales. Los respaldos de los asientos de los vehículos de transporte exclusivo de estudiantes deberán tener un tamaño suficiente para cubrir la cabeza del menor.

El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para los menores de edad en los automóviles y en los vehículos de transporte exclusivo de estudiantes.

[...]

“Artículo 124.—Prohíbese a todos los conductores transportar un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada y que dichos pasajeros viajen en los estribos o fuera de la cabina destinada a ellos. La autoridad que sorprenda tal acto bajará del vehículo a los pasajeros que viajen en exceso, pero, si se trata de transporte remunerado, en el mismo momento, se les deberá devolver el pasaje. Asimismo, es prohibido llevar de pie a menores de edad en vehículos de transporte exclusivo de estudiantes, excepto de estudiantes universitarios, en las modalidades de microbús, buseta y autobús.”

Artículo 2º—Adiciónanse al artículo 131, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley Nº 7331, del 13 de abril de 1993, y sus reformas, los incisos o), p) y q), cuyos textos dirán:

“Artículo 131.—

[...]

- o) Al conductor de vehículos de transporte exclusivo de estudiantes, excepto de estudiantes universitarios, en las modalidades de microbús, buseta y autobús que lleve a un menor de edad de pie.
- p) Los conductores de automóviles y vehículos de transporte exclusivo de estudiantes, excepto de estudiantes universitarios, que no lleven a los menores de edad con cinturón de seguridad.
- q) Los conductores de transporte exclusivo de estudiantes que no tengan correctamente instalados los cinturones de seguridad.”

Transitorio Único.—Los vehículos de transporte de estudiantes, (buses, busetas y microbuses) excepto de estudiantes universitarios deberán estar provistos de cinturones de seguridad para todos sus ocupantes en un período de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.—Aprobado el anterior proyecto a los siete días del mes de noviembre del dos mil uno.—Belisario Solano Solano, Presidente.—Álvaro Torres Guerrero, Secretario.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil uno.

*Ejecútese y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Castro Arias.—1 vez.—(Solicitud Nº 906).—C-15420.—(L8167-92522).

## PROYECTOS

Nº 14.541

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y SUS ANEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, PARA FINANCIAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR SALUD

**Asamblea Legislativa:**

El Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) le permitirá al país financiar el proyecto programado para fortalecer y modernizar el sector salud en los próximos cinco años.

Este proyecto es promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y tiene como objetivos:

- 1.- Brindar apoyo técnico y económico para continuar con el proceso de reforma sector salud y modernización de la Caja Costarricense de Seguro Social, iniciado con el contrato de préstamo CR-3654 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-Banco Mundial.
- 2.- Apoyar la consolidación de los logros alcanzados con el Proyecto I y coadyuvar en los esfuerzos de la CCSS y Ministerio de Salud, para dinamizar las estructuras organizacionales, fortalecer la rectoría y el marco regulatorio, continuar expandiendo la estrategia de desconcentración de todas las unidades proveedoras, fortaleciendo la gestión y las distintas fases del ciclo de adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos, y mejorando la asignación de los recursos.

Costa Rica enfrenta un reto en el sector salud que es único en la región: Mantener los logros alcanzados en salud y en altos niveles de acceso, mientras que a la vez se debe corregir las causas subyacentes de las deficiencias e inequidades en la entrega del servicio de salud para que se logre un mayor nivel de rendimiento y se mantenga en el largo plazo.

En los últimos 10 años, los indicadores de salud en Costa Rica han seguido mejorando. La mortalidad infantil es de 10.3 por 1000 nacimientos vivos, la esperanza de vida al nacer ha alcanzado los 77.4 años y el seguro social cubre alrededor del 90 por ciento de la población. Estas condiciones de salud son las mejores de la Región Latinoamericana y están en línea con los países de la Unión Europea.

Las reformas en el sistema de salud iniciadas hace una década han dado sus frutos. A principios de los 90, la responsabilidad por la atención primaria se transfirió del Ministerio de Salud a la Caja Costarricense de Seguro Social y se extendió un modelo de atención basado en la población a grupos rurales relativamente con poco servicio. El proceso de reforma trajo cambios de la entrega de los cuidados de salud con la creación de áreas de salud, reorganización del modelo primario de cuidados de salud,